

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Joel Andrés Ruiz Yépez.

Demandada: Carlos Crisanto Bermúdez Martín

Radicación No: 258993105001-2023-00402-00

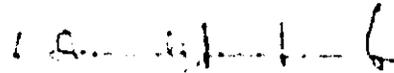
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se allegó la subsanación de la demanda en tiempo y se evidencia que en el auto que inadmitió la demanda no se le indicó a la parte demandante el cumplimiento de lo dispuesto en el Art 6 inciso 5° de la ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto allegue la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

SEGUNDO: Vencido el termino anterior vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

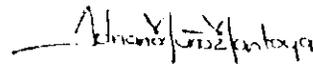
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Raiza del Carmen Camarillo Teran.

Demandado: Hamilton Ricardo Romero Torres y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la subsanación de la demandante allega el pasado 25 de enero de 2024, en la que indica que como quiera que se trata de una demanda acompañada con medidas cautelares no es posible la aplicación a la ley 2213 de 2022, es de indicar que si bien es cierto la ley 2213 de 2022 señala que no es obligatoria la notificación de la misma antes de su radicación también lo es que el Art 85A CPLSS infiere sobre la aplicación de medidas cautelares dentro de los procesos ordinarios laborales aclara que una vez trabada la Litis se citara a las partes para lo correspondiente, por lo que es necesaria la notificación, como quiera que si se encuentran satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

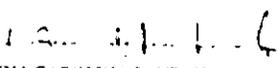
PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **RAIZA DEL CARMEN CAMARILLO TERAN** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía – Cundinamarca contra **HAMILTON RICARDO ROMERO TORRES** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía – Cundinamarca y **LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ AMAYA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía – Cundinamarca.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, **no** se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se deberá acompañar de la demanda, anexos y el **auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la **notificación personal** se entiende realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la secretaria de este despacho acreditará lo pertinente en cuanto al demandado, **HAMILTON RICARDO ROMERO TORRES** al correo electrónico serviciofenix@gmail.com y al demandado **LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ AMAYA** a la dirección física Cra 14ª No. 14-44, barrio San Luis, en Chía (Cund.) por secretaria.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Olegario Muñoz Tunarozza.

Demandada: Ruperto Medrano Carreño y Otro.

Radicación No: 258993105001-2024-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y como quiera que fue notificada la demandada **MEDCA URBANISTICA S.A.S** y el demandante **RUPERTO MEDRANO CARREÑO** al mismo correo electrónico medcaurbanismo@hotmail.com en atención a que la persona natural funge como representante legal en atención a lo señalado en el Art 300 CGP, se dispone:

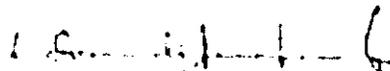
PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **OLEGARIO MUÑOZ TUNAROZA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá – Cundinamarca contra **MEDCA URBANISTICA S.A.S**, representada legalmente por el Doc. Ruperto Medrano Carreño y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y **RUPERTO MEDRANO CARREÑO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá – Cundinamarca.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

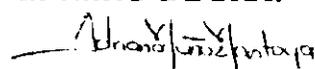
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Patricia Inés Mendoza Guzmán.

Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2023-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **PATRICIA INÉS MENDOZA GUZMÁN** mayor de edad, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARNACHA MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda Y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.** representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARNACHA MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

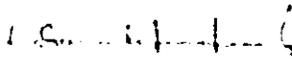
SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS. Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

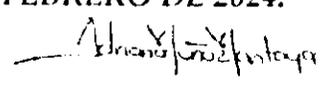
TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOYDOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Nidia Yolanda Cardona.

Demandado: Arepas y Empanadas del Carajo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00396-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

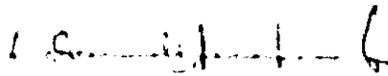
PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **NIDIA YOLANDA CARDONA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá – Cundinamarca contra **AREPAS Y EMPANADAS DEL CARAJO S.A.S.** representada legalmente por el Doc. Cesar Augusto Rodríguez Cabrejo y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

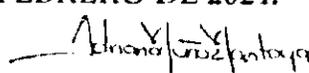


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: William Farid Molina Romero.

Demandado: Decathlon Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00410-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la subsanación de la demanda allegada en tiempo y como quiera que efectivamente se allego el certificado de existencia y representación legal con el fin de verificar la remisión de la misma al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte demandada, se evidencia que al momento de radicar la demanda se remitió a un correo electrónico en donde el demandante tuvo comunicación y no al de notificaciones judiciales que se señala en el certificado de existencia y representación legal, en aras de evitar futuras nulidades y Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **NIDIA YOLANDA CARDONA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá - Cundinamarca contra **AREPAS Y EMPANADAS DEL CARAJO S.A.S.** representada legalmente por el Doc. Cesar Augusto Rodríguez Cabrejo y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

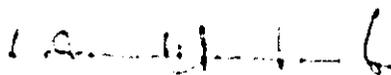
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la **notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que remita el texto de la demanda al correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Seguridad Social.

Demandante: Yeison Andrés Cortes Garzón.

Demandado: AFP Porvenir S.A.

Radicación No: 258993105001-2024-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 11 de CPTSS, por lo siguiente:

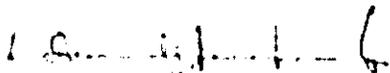
DEL ARTICULO 11 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 11 del CPLSS el cual indica: "En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante."

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor **CARLOS GIOVANNY GUZMAN CORTES** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral.

Demandante: Oswaldo Vargas Martinez.

Demandado: Colombiana de Temporales S.A.S. Coltempora.

Radicación No: 258993105001-2024-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 26° del CPL ni las exigencias de la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

ARTICULO 26:

Numeral 4: *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*

No se allegó certificado de existencia y representación legal como quiera que es necesario para verificar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

LEY 2213 DE 2022:

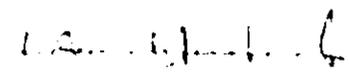
Art 6 inciso 5°

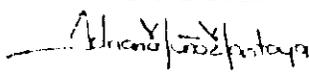
No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a la **demandada**. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MAYGLETH YANIRA VERDUGO MONTAÑO** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: Claudia Pilar Ramos Girón

Demandado: CARE & HEALTH S.A.S.

Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2024-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Revisada la demanda, se observa que debe ser inadmitida, **por cuanto** de acuerdo al art. 6 Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE DEBE ACREDITAR CON LA DEMANDA EL ENVIO POR MEDIO ELECTRÓNICO DE LA MISMA CON SUS ANEXOS a la parte demandada, lo que no esta acreditado en el proceso.

-Tampoco se menciona el correo electrónico de los testigos como lo exige la misma disposición.

-En cuanto al poder, señaló su designación al Juzgado laboral del Circuito de Bogotá y no indica los motivos para los cuales se otorga, solo menciona que para adelantar un proceso ordinario laboral contra la entidad.

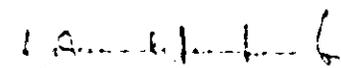
-En cuanto al item de la competencia, indicó que es el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá y no este despacho judicial.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-INADMITIR LA DEMANDA, por el término de cinco días para que se acredite lo correspondiente (L.2213 de 13 de junio de 2023), so pena de rechazo.

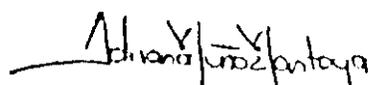
2-Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Einar Said Ruiz Quiroga y Otro.

Demandada: Global Energy & Production Company SAS.

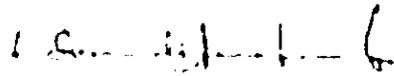
Radicación No: 258993105001-2023-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 26 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase



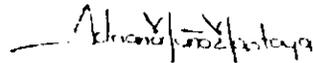
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: Marco Antonio Amaya Acero

Demandado: Julio Humberto Melendez Boada

Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2024-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el libelo de la demanda (archivo digital pdf 1), se observa no es competente este Despacho para avocar conocimiento de este asunto por factor territorial de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del CPTSS que consagra *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*.

Lo anterior, como quiera que el domicilio del demandado Julio Humberto Meléndez Boada, lo que es en la ciudad de Bogotá D.C., y el lugar de prestación del servicio es el municipio de Tenjo-Cundinamarca, quedando claro que el domicilio y el último lugar de prestación de servicios no corresponden al circuito de Zipaquirá-Cundinamarca.

Así las cosas, como quiera que la competencia para conocer de este asunto radicaría ante los jueces laboral de Bogotá y de Funza, previo a surtir el envío del expediente al Juez Competente y en aras de garantizar el fuero electivo que le asiste a la parte demandante, es del caso REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste ante cual de los mencionados jueces competentes elige para que se reá remitido el expediente a efectos de su trámite; se advierte que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante los Juzgados Laborales del Circuito de Funza-Cundinamarca.

Cumplido lo anterior, por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgado Laborales del Circuito de Funza (Reparto) para lo de su conocimiento.

POR LO ANTERIOR SE dispone:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, por pate de este Despacho Judicial para conocer del tramite procesal de la referencia, atendiendo los señalamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste ante cual de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite, conforme a lo motivado.

TERCERO: Por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laboral del Circuito (Reparto) para lo de su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Juan Carlos Marroquín Ramos.

Demandado: Hugo Fredy León Izquierdo

Radicación No: 258993105001-2023-00302-00

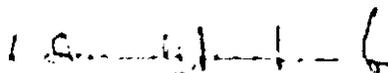
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el memorial allegado el pasado 30 de enero de 2024 por parte del apoderado del demandante, se dispone:

PRIMERO: Por secretaria contabilizar los términos de contestación a la demandada artículo 31 del CSTSS HUGO FREDY LEÓN IZQUIERDO una vez vencido el termino contabilizar la reforma a la demanda artículo 28 del CSTSS que iniciaran una vez notificado el presente auto por anotación de estado.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos anteriores ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

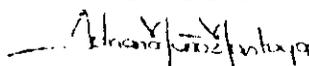
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Lina Paola Pérez Bolaños.

Demandada: Colombiana de Temporales S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00374-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 22 de enero de 2024 por las demandadas y se allegó solicitud de llamamiento en garantía, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. KAREN ALEJANDRA RAMIREZ HOLGUIN como apoderada de la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

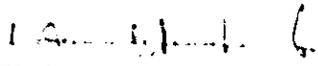
TERCERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

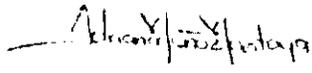
CUARTO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

QUINTO: ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A En consecuencia en el término máximo de 10 días (*so pena de declarar el llamamiento ineficaz*) notifíquese a la llamada en garantía en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de la demanda inicial. Envíeseles copia de la demanda, anexos, auto admisorio, escrito de llamamiento, el presente auto y los demás necesarios para su debida notificación. Acréditese por la parte solicitante del llamamiento.

SEXTO: Hasta tanto venzan los términos anteriores, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Nelly Yanneth Gómez Barahona.

Demandada: Colombiana Kimberly Colpapel S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 22 de enero de 2024 y se allega solicitud de llamamiento en garantía, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

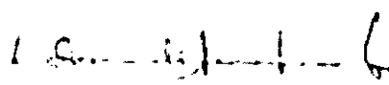
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS** como apoderado de la demandada **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.** en los términos del poder a él conferido.

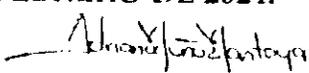
TERCERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **EMPAQUES Y SERVICIOS SUPERIORES S.A.S. SUPERPACK** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: NEGAR el llamamiento en garantía a **EMPAQUES Y SERVICIOS SUPERIORES S.A.S. SUPERPACK** por la demandada **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.** como quiera que el presente proceso la que se quiere llamar en garantía es parte demandada como se puede evidenciar en auto de fecha 07 de diciembre de 2023.

QUINTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOYDOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: María Ana Elvira Guerrero Bonilla.

Demandada: Inversiones de Capital Inmobiliario S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 12 de enero de 2024 por el curador Ad-Litem, se dispone:

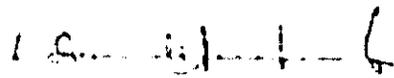
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por el curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados de la integrada a la Litis Mirta Josefina Cabezas (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ARGELIO VARGAS RODRÍGUEZ como curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados de la integrada a la Litis Mirta Josefina Cabezas.

TERCERO: En cuanto al documento 47Pruebas allegado por el apoderado de la demandada **INVERSIONES DE CAPITAL INMOBILIARIO S.A.S** se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

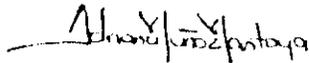
CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Pedro Arnulfo Ramírez Zamora

Demandada: Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00378-00

AUTO INTERLOCUTORIO

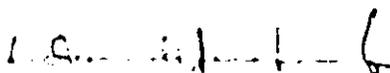
Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 22 de enero de 2024 por la demandada, se dispone:

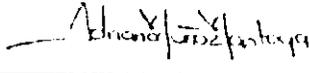
PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **CERÁMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, dese **por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: Domingo Vargas Rodríguez

Demandado: Administradora de Riesgos Laborales AXA
Colpatría .

Asunto: (Contrato- laboral).

Radicación: No. 258993105001-2023-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para allegar la contestación de la demanda el pasado 15 de enero de 2024, se dispone:

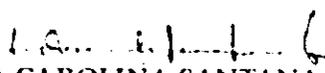
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA** (art. 31CPTSS modf L 712/01 art.18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **VICTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO** como apoderado judicial de la entidad demandada.

TERCERO: Para los efectos que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28CPTSS.modf.L.712/01 art.15).

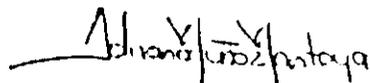
CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE (ART.77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: Jessica Milena Olvares Holguín

Demandado: Pleximundo S.A.S.

Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2023-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para allegar la contestación de la demanda el pasado 12 de enero de 2024, se dispone:

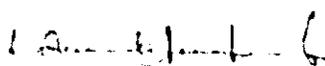
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada PLEXIMUNDO S.A.S. (art. 31CPTSS modf L.712/01 art.18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. HELQUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO como apoderado judicial de la entidad demandada.

TERCERO: Para los efectos que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28CPTSS.modf.L.712/01 art.15).

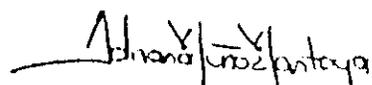
CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE (ART.77 CSTSS) se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día seis (6) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Edwin Oswaldo García Cárdenas.

Demandada: Brinsa S.A. y Otra

Radicación No: 258993105001-2023-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 24 de enero de 2024 y la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., dio contestación en tiempo el pasado 22 de enero de 2024 desde el correo electrónico paola.franco@nexarte.com y BRINSA S.A. guardo silencio y no allegó contestación aun cuando fue notificada correctamente al correo electrónico que registra en certificado de existencia y representación legal como se evidencia a PDF 01DemandaAnexos folio 12 (pantallazo de certificado de existencia y representación legal),

Dirección para notificación judicial: Carrera 33 7 41, SEGUNDO PISO
Municipio: MEDALLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: Controldatos@brinsa.com.co
Teléfono para notificación 1: 2838555
Teléfono para notificación 2: 43385060
Teléfono para notificación 3: 2208556583

Ahora bien, en el PDF 10AcreditaNotificacion a folio 3 se evidencia que efectivamente fue notificada al correo electrónico de Brinsa S.A. (Pantallazo notificación),

Resumen del mensaje

Id mensaje: 954063
Emisor: cmogarcia12@gmail.com
Destinatario: controldatos@brinsa.com.co - BRINSA S.A.
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA AL CIRCUITO 811 Y 2213 DE 2022
Fecha envio: 2023-12-15 11:15
Estado actual: Lectura del mensaje

En atención a lo anterior y como quiera que fueron notificadas las demandadas, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

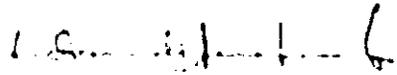
SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA FRANCO ZAPATA como apoderada de la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada BRINSA S.A. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

QUINTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS) se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.**

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: Javier Alonso Peña

Demandado: Serinco Drilling S.A. y Empresa Colombiana de
Petroleos Ecopetrol S.A.

Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2023-00034-00

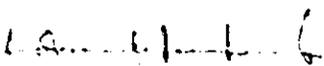
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar contestación de demanda el
Llamamiento en Garantía el 28 de noviembre de 2023, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por el llamamiento en garantía
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por presentarse en tiempo.

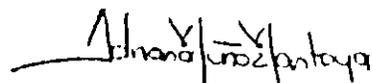
SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL DE
CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE
(ART. 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día treinta y uno
(31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTIANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de trabajo

Demandante: Brayan Nicolas Caleb Hernández Pacific.

Demandadas: JT Contrataciones S.A. y otra.

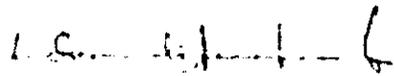
Radicación No: 258993105001-2023-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la constancia que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 77 CPLSS señalada en auto de data 22 de noviembre de 2023, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del CPLSS para el día doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase



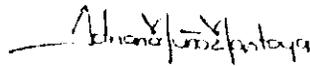
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Norberto Munar Castañeda.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A.

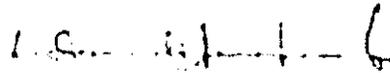
Radicación No: 258993105001-2022-00253-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la solicitud de reprogramación que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS señalada en auto de data 28 de septiembre de 2023, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del CPLSS para el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase



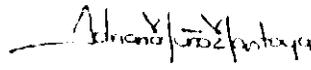
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de trabajo

Demandante: Angie Sánchez Niño.

Demandadas: Edwin Fernando Contreras Pinilla.

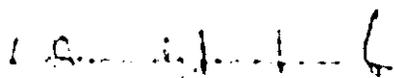
Radicación No: 258993105001-2022-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la constancia que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS señalada en audiencia de data 17 de octubre de 2023, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPLSS para el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

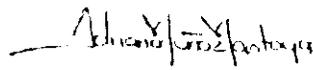
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de trabajo

Demandante: Ricardo Valencia Orjuela.

Demandadas: Marcos Aldana Casas.

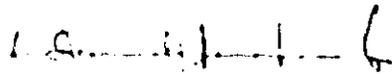
Radicación No: 258993105001-2022-00150-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la constancia que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS señalada en audiencia de data 17 de octubre de 2023, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPLSS para el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

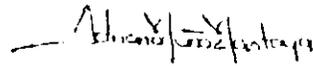
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de trabajo

Demandante: Aldemar Cala Parra.

Demandadas: Hector Arevalo Rivera y Otro.

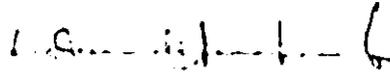
Radicación No: 258993105001-2019-00008-00

AUTO SUSTANCIACION

Vista la constancia que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS como quiera que a la fecha la juez en Encargo de este Despacho Dra. Lidia Carolina Santana Lozada, informo que dentro del proceso de la referencia se encuentra impedida para actuar por estar incurso en la causal 1ª de que trata el art. 141 del Código General del Proceso, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPLSS para el día diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

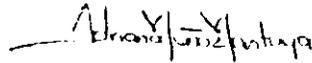
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de trabajo

Demandante: Sandra Ximena Galvis Rubio.

Demandadas: IPS Red Odontologica Bel Bon E.U.

Radicación No: 258993105001-2023-00019-00

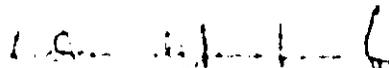
AUTO SUSTANCIACION

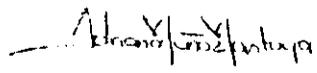
Vista la constancia que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS señalada en audiencia de data 11 de septiembre de 2023, se dispone:

PRIMERA: En cuanto a la respuesta llegada a folio 15 Respuesta Ministerio Salud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDA: Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPLSS para el día diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de trabajo

Demandante: Fredy Alexander Martínez González.

Demandadas: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00376-00

AUTO SUSTANCIACION

Vista la constancia que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS señalada en audiencia de data 29 de agosto de 2023, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPLSS para el día dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase



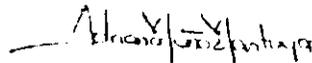
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 03 DE HOYDOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de trabajo

Demandante: Israel Usaquén Ballesteros.

Demandadas: Leonardo Sánchez Castañeda.

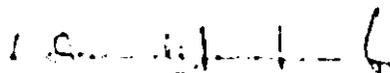
Radicación No: 258993105001-2022-00337-00

AUTO SUSTANCIACION

Vista la constancia que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS señalada en audiencia de data 28 de septiembre de 2023, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPLSS para el día dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

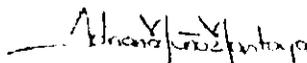
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de trabajo

Demandante: Néstor Eduardo Angel Ospina.

Demandadas: Bavaria y CIA S.C.A.

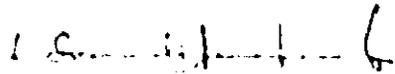
Radicación No: 258993105001-2022-00375-00

AUTO SUSTANCIACION

Vista la constancia que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS señalada en audiencia de data 23 de agosto de 2023, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPLSS para el día diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

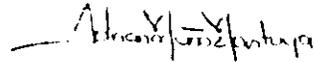
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: Luz Myriam Arango

Demandado: Martha Delia Garzón de Arbeláez

Asunto: (Incidente de nulidad por indebida notificación al demandado).

Radicación: No. 258993105001-2018-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO

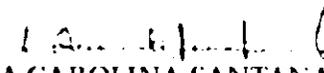
Se provee el incidente de nulidad presentado por intermedio de apoderado judicial la demandada Martha Delia Garzón de Arbeláez.

-Como la nulidad presentada se encaja en las que expresamente señala el numeral 8 del 133 del CGP, se ADMITE LA NULIDAD IMPETRADA POR EL DOCTOR MOISES SALINAS GUERRERO como apoderado de Martha Delia Garzón de Arbeláez.

-DE LA NULIDAD PRESENTADA, SE ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS. Vencidos los cuales ingresen las diligencias al Despacho para proveer en derecho.

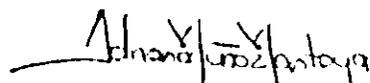
-RECONOCER personería jurídica al doctor Moises Salinas Guerrero como apoderado de la ejecutada Martha Delia Garzón de Arbeláez conforme al poder visible (archivo digital 15 folio 2).

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Antonio Delgado Peña.

Demandado: Estación de Servicios la Paz S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00191-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 14 de agosto de dos mil veintitrés, se dispone:

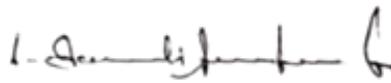
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (Sin costas en esta Instancia) al que fue condenado el demandante **CARLOS ANTONIO DELGADO PEÑA** incluidas en ellas el valor de \$300.000 en favor de la demandada **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA PAZ S.A.S.** como agencias en derechos.

TERCERO: REQUERIR a la parte Consignante **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA PAZ S.A.S.** a fin de que informe si el título judicial número 409700000181014 de fecha 16 de marzo de 2020 por un valor de \$1.700.000 porque concepto fue consignado.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral.

Demandante: David Antonio Caro Ospina.

Demandado: Schader Camargo Ingenieros Asociados S.A.

Radicación No: 258993105001-2020-00087-01

AUTO INTERLOCUTORIO

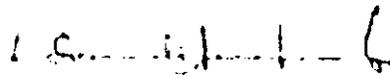
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 10 de junio de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **DAVID ANTONIO CARO OSPINA** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$1.160.000 en favor del demandado **SCHADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase



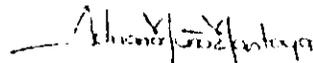
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral.

Demandante: Alfonso Boton Reyes.

Demandado: Inmaculada Guadalupe y Amigos S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00340-01

AUTO INTERLOCUTORIO

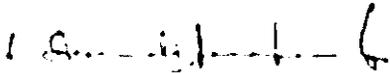
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO PARCIALMENTE** la sentencia objeto de apelación de fecha 29 de septiembre de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (Sin costas en esta Instancia) al que fue condenado el demandante **ALFONSO BOTON REYES** incluidas en ellas el valor de \$300.000 en favor del demandado **INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: Hugo Alberto Mendoza Yepes

Demandado: CASS Constructores S.A.S .

Radicación: No. 258993105001-2018-00379-00

AUTO INTERLOCUTORIO

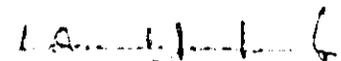
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca-Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la providencia de fecha 07 de junio de 2023 , se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de segunda instancia al que fue condenado el demandado incluidas en ellas el valor de \$1.160.000 en favor de la demandada como agencias en derecho.

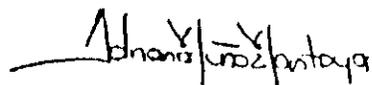
En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2024

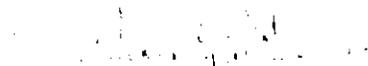


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **BRAYAN CAMILO ALDANA JIMENEZ** en favor del demandado **MADELCO MYH INDUSTRIA DE MADERAS S.A.S.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$200.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo.

Demandante: Brayan Camilo Aldana Jimenez.

Demandada: Madelco MYH Industria de Maderas S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2019-00308-01

AUTO INTERLOCUTORIO

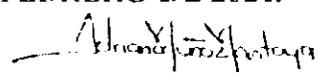
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

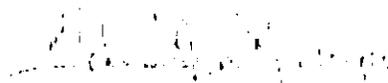
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** en favor de la demandante **MAURICIO ALARCÓN DURAN.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
Agencias en derecho recurso auto	\$500.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$800.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo.

Demandante: Mauricio Alarcón Duran.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

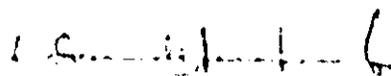
Radicación No: 258993105001-2021-00496-02

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGI, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase

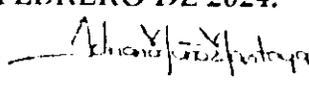


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

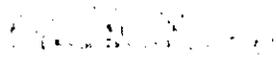
La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en favor del demandante **CARLOS YOINER MUÑOZ CARVAJAL**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$580.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$580.000.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** a en favor del demandante **CARLOS YOINER MUÑOZ CARVAJAL**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$580.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$580.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Seguridad Social.

Demandante: Carlos Yoiner Muñoz Carvajal.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otros.

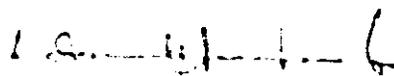
Radicación No: 258993105001-2023-00084-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Gabriel Rodríguez Lara.

Demandado: Bavaria CIA CSA Y CA&L y Otra

Radicación No: 258993105001-2023-00272-00

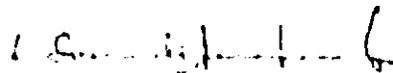
AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera, que aún no han sido notificadas las demandadas **BAVARIA CIA CSA y COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO LOGISTICO S.A. CA&L S.A.** toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitido el auto admisorio al correo electrónico de las mismas, se dispone:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación del presente auto por estado proceda a notificar a las demandadas **BAVARIA CIA CSA y COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO LOGISTICO S.A. CA&L S.A.** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Una vez vencido el termino anterior sin pronunciamiento alguno ingresen las diligencias al ARCHIVO provisional.

Notifíquese y Cúmplase



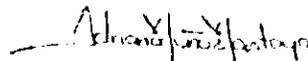
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Margarita Sarmiento Rodríguez y Otros.

Demandado: Empresa Trasegar Servicios S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00280-00

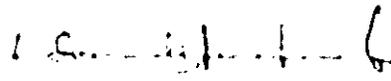
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 28 de septiembre de 2023 se ordenó notificar a la demandada **TRASEGAR SERVICIOS S.A.S.** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **TRASEGAR SERVICIOS S.A.S.** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL.**

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

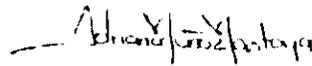
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Seguridad Social.

Demandante: Walber Enrique Diaz Alarza.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00121-01

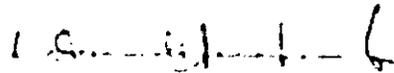
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia objeto de apelación de fecha 28 de abril de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Como quiera que no existir actuación pendiente que resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previa desanotación en los libros radicares.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

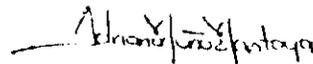
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: María Rosa Aura Forero Cubillos

Demandado: Cooperativa de Educación de Campesinos de
Cogua Ltda y Colpensiones.

Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones).

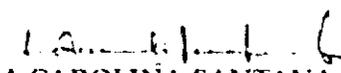
Radicación: No. 258993105001-2018-00708-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee

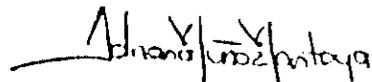
Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de trabajo

Demandante: Cindy Yohana Rueda Uscategui.

Demandados: Empresa de Servicios Públicos
de Sopó – Emersopó.

Radicación No: 258993105001-2019-00204-01

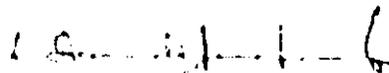
AUTO INTERLOCUTORIO

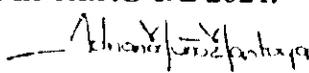
Procede el Despacho a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – EMSERSOPO E.S.P.**, por lo que se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PODER, al doctor **OSCAR JAVIER PEÑA MUÑOZ** dado por su poderdante como abogado principal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – EMSERSOPO E.S.P.**, como expresamente lo exige el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Como quiera que no existir actuación pendiente que resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOYDOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Camilo Sánchez Rodríguez

Demandado: Modesto Orjuela Calderón

Radicación: No. 258993105001-2019-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO

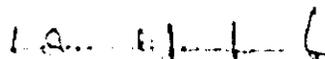
Se provee:

Teniendo en cuenta el depósito judicial No.40970000020478, de fecha 8 de noviembre de 2023 por valor de \$15.094.231.45, se dispone:

Se le pone de conocimiento a la actora el depósito judicial de la referencia, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie para los fines legales pertinentes.

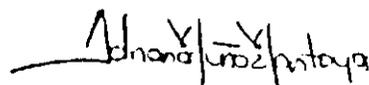
Vencido el término, sin que la parte actora se pronuncie vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Myriam Aidee Neira Lozano.

Demandados: Skandia S.A. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00236-01

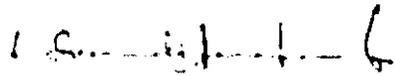
AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que el apoderado del demandante solicito de entrega de depósito judicial, se dispone:

Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409700000204042 del 04 de octubre de 2023 por valor de \$580.000 al apoderado **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 83092682. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y oficiese en lo que corresponda.

Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen al archivo nuevamente.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

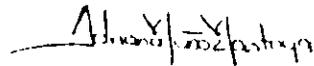
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Unica Instancia

Contrato de trabajo

Demandante: Jackeline Azucena Ramos Rodríguez.

Demandadas: Laura Carolina Victoria García.

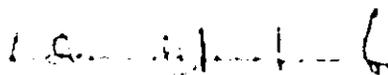
Radicación No: 258993105001-2023-00102-00

AUTO SUSTANCIACION

Vista la constancia que antecede, se procederá a reiterar la audiencia de que trata el Art. 72 CPLSS señalada en auto de data 21 de noviembre de 2023, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las once (11:00) de la mañana, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

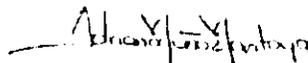
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **SECURITY CLEAN Q10 S.A.S.** en favor de la demandante **GERALDINE DEL CARMEN GONZÁLEZ ESTUPIÑAN.**

Agencias en derecho primera instancia.....\$1.300.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$1.300.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Contrato Laboral.

Demandante: Geraldine del Carmen González Estupiñan.

Demandada: Security Clean Q10 S.A.S.

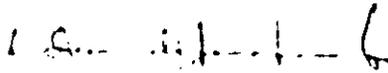
Radicación No: 258993105001-2023-00241-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

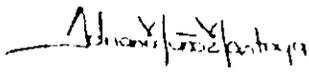
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Contrato Laboral.

Demandante: Luis Jaime Silva Ruiz.

Demandada: Productos Químicos Panamericanos S.A.

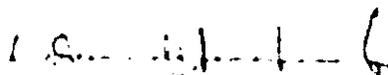
Radicación No: 258993105001-2023-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 29 de enero de 2024 no se condenó en costas procesales, se dispone:

Como quiera que no existir actuación pendiente que resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previa desanotación en los libros radicales.

Notifíquese y Cúmplase

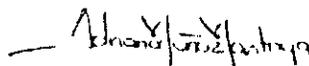


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Yesid Alejandro Serna Gutiérrez.

Demandada: VA Tools S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2024-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 CPTSS, ni las exigencias del Art 6 de la ley 2213 de 2022 por lo siguiente:

Art 25 CPTSS:

Numeral 2: El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

Como quiera que es un proceso especial de fuero sindical no se indicó la organización sindical demandada y no se allega acta de constitución de la misma.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

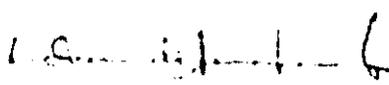
No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada y a las organizaciones sindical. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

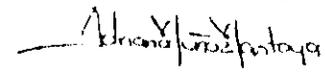
Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se RECONOCE personería al Dr. JORGE ANDRES RAMIREZ BERNAL, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOYDOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso para Despedir.

Demandante: Ave Colombiana S.A.S.

Demandada: Cesar Augusto Suarez.

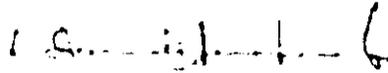
Radicación No: 258993105001-2023-00379-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la demandada y la organización sindical, se dispone:

Se señala la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase



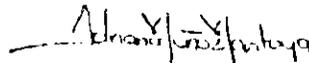
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Acoso Laboral

Acoso Laboral

Demandante: Alfonso Boton Reyes.

Demandado: Inmaculada Guadalupe y Amigos S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00340-01

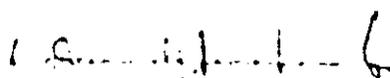
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la demandada **BRINSA S.A.**, se dispone:

Así las cosas, para llevar a cabo la audiencia pública especial a la cual deberán comparecer tanto las partes sus apoderados, como los testigos que a bien tengan, y se arrimarán las pruebas documentales a que haya lugar, –eso sí que guarden relación con los hechos materia de la solicitud–, y en lo posible se resolverá de fondo el asunto, se señala **LA HORA DE LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) (Virtual).**

Téngase en cuenta, que contra la sentencia que ponga fin a la actuación, procede el recurso de apelación. (L.1010 de 2006 art. 13).

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

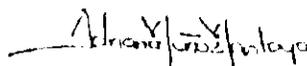
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Luis Eduardo Tequia Gómez y otros

Demandado: Almacenes Generales de Depósito Almaviva S.A. y otro.

Asunto: (Seguir adelante con la ejecución).

Radicación: No. 258993105001-2024-00003-00

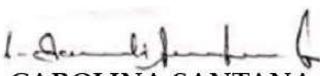
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el mandamiento ejecutivo

Previo a darle trámite correspondiente, se le solicita al togado aclarar el valor de las sumas dinerarias, en el sentido de señalar en palabras y en números los valores y además indicar sobre que concepto es el valor pedido.

E igualmente se le pone de presente que dicho requerimiento se realiza con el fin de claridad y seguridad y teniendo en cuenta la obligación del juez de dirigir el proceso de la referencia, por tanto, se le concede el término de cinco (05) días para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jaime Alberto Olaya Achury y otros

Ejecutados: Joaquín López Carreño y otros

Asunto: (ejecución-sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2024-00012-00

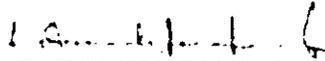
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Previo a darle trámite a la petición de mandamiento de pago, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, indique el concepto de las sumas relacionadas en la solicitud.

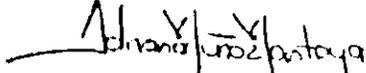
Acreditado lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Juan Manuel Gómez Arenas

Ejecutado: Juan Carlos Fajardo Gómez

Asunto: (Ejecución-Honorarios).

Radicación: No. 258993105001-2024-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor del demandante, y en contra del señor Juan Carlos Fajardo Gómez por la copia autentica del interrogatorio de parte (art.114 numeral 2 del Código General del Proceso), quien en audiencia de fecha xx se declaró confesó del pago de la suma de \$839.925.000 por concepto de honorarios.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, allegó el acta y copia autentica del interrogatorio de parte (art. 114 numeral 2 del CGP), tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía-Cundinamarca radicado 2023-00377, en el cual mediante audiencia de fecha 13 de septiembre de 2023 se declaró confeso al ejecutado Juan Carlos Fajardo Gómez (archivo digital pdf 01 58-60).

Como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art.100 CPTSS, en conc.art.422 CGP), se debe librar orden de pago solicitada y por los intereses legales de que trata el art.1617 del CC a partir del 07 de abril de 2022 y hasta cuando se pague la obligación, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Notifíquese esta providencia **PERSONALMENTE AL EJECUTADO**. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero. -ORDENAR a JUAN CARLOS FAJARDO GÓMEZ pagar a JUAN MANUEL GÓMEZ ARENAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$839.925.000 por concepto de honorarios, junto con los intereses legales de que trata el art.1617 del CC a partir del 07 de abril de 2022 y hasta cuando se cubra la obligación.

Segundo- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica FABIAN DAVID PACHÓN REYES como apoderado judicial del demandante Juan Manuel Gómez Arenas. (art.77 cplss).

Cuarto- Notifíquese esta providencia **PERSONALMENTE AL EJECUTADO**. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: José de Antonio Sánchez

Demandado: Fibrit S.A.S.

Asunto: (ejecución-sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2024-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee :

El apoderado de la parte ejecutante peticiona mandamiento de pago a favor su representado José de Antonio Sánchez y contra la sociedad FIBRIT S.A.S., por las sumas que fue condenado en la sentencia.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha 6 de noviembre de 2019 en la que resulto condenada a reconocer y pagar acreencias en favor del actor, y de segunda instancia de fecha 20 de enero de 2020 y las providencias que liquidan las costas procesales.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS, en conc.art.442 CGP), en su momento procesal oportuno se ha de librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen, y como la petición de ejecución se presentó FUERA del término de que trata el art. 306 del CGP (*auto de obedézcase y cúmplase 4 de agosto de 2022, solicitud de ejecución 19 de enero de 2024*) se debe ordenar su notificación PERSONALMENTE A LA EJECUTADA.

-No obstante lo anterior, como se pretende la ejecución de obligaciones propias del Sistema General de Seguridad Social en materia de pensiones, CONSIDERA EL DESPACHO, que aun cuando los aportes ordenado en el título de la ejecución redundan en beneficio de la parte accionante, no es menos cierto, que dicha sentencia crea una obligación en favor de un tercero, que no se encuentra vinculado dentro del proceso, y a quien es claro le asiste eventualmente titularidad y facultad de discutir sobre dicho crédito; esto, teniendo en cuenta las facultades legales que se le otorgan en razón a sus funciones como administradora de los regímenes pensionales.

-En efecto, en el artículo 53 de la ley 100 de 1993 consagra los deberes de las administradoras de fiscalización en el siguiente tenor: ARTÍCULO 53.FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. “..Las entidades administradora del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente, retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

Para tal efecto podrán: a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario; b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligación no

declarados; c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados; e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones.

La facultad de la entidad Administradora de Pensiones se enmarca en verificar con exactitud el valor de las cotizaciones. Razón por la que el monto a ejecutar DEBE ESTAR PREVIAMENTE DETERMINADO POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES; a fin de que tanto la Administradora de Pensiones, como la parte a quien se impone la obligación en favor de la afiliada, puedan necesariamente conocer el mandamiento en juicio. SITUACIÓN QUE OBLIGA a la comparecencia de la entidad de pensiones dentro del proceso ejecutivo. Dicha obligatoriedad se deduce incluso de la facultad que otorga el artículo 57 de la ley 100 de 1993 en el siguiente tenor. ARTÍCULO 57. COBRO COACTIVO. De conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6a. de 1.992, las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida podrán establecer el cobro coactivo, para hacer efectivos sus créditos.

-Ahora bien, nos encontramos dentro del proceso ejecutivo judicial y no dentro del marco de la jurisdicción coactiva, pero no por ello puede perderse de vista que la parte actora opto por la vía judicial para discutir la ejecución de la obligación impuesta mediante sentencia. Lo que lleva necesariamente que se dé aplicación a lo consagrado en el artículo 61 del C.G.P., toda vez que la obligación se discute su cumplimiento versa sobre relaciones donde no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de la Entidad Administradora de pensiones, por cuanto está en discusión el recaudo del monto de unas cotizaciones, razón por la cual deberá integrarse a la Litis a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, requiriendo a su vez a dicha entidad, para que presente actualizado el cálculo del monto de los aportes adeudados conforme se ordenó en la sentencia, a fin de poder decidir con claridad sobre la procedencia del mandamiento de pago en este puntual aspecto.

-POR LO ANTERIOR, SE DISPONE:

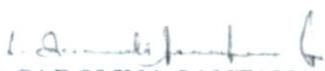
1-INTEGRAR A LA LITIS COMO PARTE ACTIVA A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

2-REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que el término máximo de treinta (30) días allegue actualizado el CALCULO ACTUARIAL, por los periodos indicados en la sentencia de segunda instancia esto es, 20 de enero de 2020. OFICIESE POR SECRETARIA.

3-APORTADO el calculo actuarial, y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho para proceder a librar la orden de pago contra la demandada FIBRIT S.A.S., POR EL MONTO QUE ARROJE EL CALCULO ACTUARIAL.

4-Facultar a la doctora MARTHA CECILIA CAJIAO CORTES, en su calidad de apoderada, para continuar representando al ejecutante en este juicio (art.77 CGP).

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jaqueline Osma Guisa

Ejecutado: Helberto Cortes Porras

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2023-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el memorial presentado por el ejecutado Helberto Cortes Porras donde le confiere poder al abogado César Augusto Ruiz Gaitán visible a (archivo digital 20).

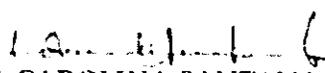
POR LO ANTERIOR SE RESUELVE

1-DESE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE (art.301 CGP) al ejecutado HELBERTO CORTES PORRAS el término para pagar y/o presentar excepciones de mérito empiezan a contar al día siguiente de notificado por estado esta providencia.

2-RECONOCER al doctor CÉSAR AUGUSTO RUIZ GAITAN como apoderado de HELBERTO CORTES PORRAS, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

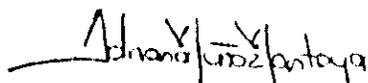
3-Por secretaría, contabilice el término para que el demandado se pronuncie y presente las pruebas a que haya lugar y compártasele el link al togado.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María del Carmen Lemús Pérez.

Ejecutado: Inés Gempeler Lleras (QEPD)-Herederos determinados de la señora Inés Gempeler Lleras (QEPD), señoras María Inés Arreaza Gempeler y Luisa Arreaza Gempeler y los indeterminados.

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2022-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el recurso de reposición presentado por el Doctor Carlos Eduardo García Carvajal apoderado de los herederos determinados MARÍA INÉS ARREAZA GEMPELER, LUISA ARREAZA GEMPELER, PEDRO MANUEL ARREAZA GEMPELER, AGUSTÍN ERNESTO ARREAZA GEMPELER, ANDRÉS ARREAZA GEMPELER contra el auto de fecha 11 de mayo de 20223, en el que se libró mandamiento de pago:

1-Funda su recurso, en que no se cumple con la exigencia de lo ordenado en la sentencia como tampoco resulta exigible el cálculo actuarial presentado, no es claro ni expreso en frente a que sean sus representados los obligados a responder y mucho menos cuando ellos no fungen la calidad de deudores por la obligación demandada sin decir no menos que la acción se encuentra prescrita.

-Así mismo, aportó los registros civiles de nacimiento de sus poderdantes y presentó excepciones de mérito.

-Manifestó que sus representados como herederos determinados de la causante INES GEMPELER LLERAS (Q.E.P.D.), responsables u obligados frente a lo ordenado en la sentencia judicial y el mandamiento de pago librado, se precisó que todos y cada uno de ellos mediante protocolización por Escritura Pública No. 008 de enero de 2017 repudiaron y renunciaron a los derechos y acciones herenciales, asignaciones legales y acciones sucesorales sobre cualquier activo o pasivo dentro de cualquier proceso existente o futuro, resultante del fallecimiento de la señora Inés Gempeler Lleras quien falleció el 14 de diciembre de 2016, los herederos determinados no resultan ni son los llamados a responder por las obligaciones que hubieren podido nacer en cabeza de la causante, razón diáfana que dejó advertir que no es posible exigir el cumplimiento del título ejecutivo a sus representando pues dicha obligación resulta inexistente.

-Adujo, además que la acción ejecutiva provista para el efecto y/o ejecución o cobro por aportes a pensión, por tratarse de recursos parafiscales en virtud de lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, indicó que el término de prescripción es de 5 años contados a partir de la exigencia de la obligación.

-De entrada se advierte que el Despacho no comparte los argumentos esbozados por el recurrente toda vez, como se observa el título ejecutivo cumple con los requisitos de que trata el artículo 100 en concordancia con el artículo 442 del Código General del Proceso,

toda vez que es claro, expreso y exigible máxime que proviene de una sentencia emitida por este Despacho judicial.

-Ahora bien, frente a la falta de legitimación por pasiva los argumentos del togado se quedan cortos, toda vez que téngase en cuenta que el artículo 87 del Código General del Proceso: *“Señala que cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad”*.

- En el presente asunto, con el escrito allegaron la EP No. 008 de 20 de enero de 2017, en el cual sus poderdantes repudian la herencia de la señora Inés Gempeler Lleras quien falleció el 14 de diciembre de 2016, sin que se aportará el proceso de sucesión de esta, toda vez que como es sabido , pero no se aportó como pruebas la sucesión de la aquí ejecutada y que está fuera de las competencias de lo que se trata en el presente asunto, máxime que la obligación se generó a partir del 13 de mayo de 2014.

-Por lo tanto, se le recuerda, al togado que estamos frente a un proceso ejecutivo laboral donde lo que se busca el cumplimiento y el pago de la ejecutante de sus cotizaciones pensionales, los cuales al ser derechos laborales priman.

En consecuencia, este despacho judicial no repondrá la decisión de fecha 11 de mayo de 2023.

-Téngase en cuenta, que dentro del término legal los ejecutados presentaron excepciones de mérito.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO SE DISPONE:

1.NO REPONER el auto de fecha 11 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

2-Ahora bien frente a las excepciones propuestas, no se tiene en cuenta la excepciones denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y FALTA DE CAUSA POR PASIVA EN CABEZA DE LOS EJECUTADOS e INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO POR FALTA DE VALIDEZ EN SU CONFORMACIÓN, porque configuran excepciones previas que deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, tal como lo prevé el citado artículo 442 num 3 del CGP y que valga a decir, fueron propuesta en oportunidad legal por el apoderado judicial de los ejecutados.

3-ADMITASE, la excepción de mérito denominada PRESCRIPCIÓN propuesta por el apoderado judicial de los ejecutados (art.442 CGP).

4. De la excepción de PRESCRIPCIÓN se ORDENA CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término legal de DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncie, y si lo considera adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. (art. 443 num.1CGP).

5.Surtido el traslado de la excepción vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha con el fin de practicar las pruebas a que haya lugar, y decidir de fondo el asunto (art.42 CPLSS en concordancia art. 443 num 2 CGP).

6- Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Laboral

Seguridad Social

Demandante: AFP Porvenir S.A.

Demandadas: Banco Finandina S.A. BIC

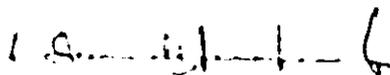
Radicación No: 258993105001-2022-00242-00

AUTO SUSTANCIACION

Vista la constancia que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia pública especial en la que se resolverá la excepción de pago señalada en auto de data 26 de octubre de 2023, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia pública especial en la que se resolverá la excepción de pago, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde, del día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Laboral.

Ejecución Sentencia.

Demandante: Manuel Fernando Rodríguez Bernal.

Demandado: BAVARIA & CIA S.C.A.

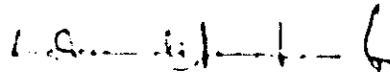
Radicación No: 258993105001-2021-00547-01

AUTO SUSTANCIACION

Vista la constancia que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia pública especial en la que se resolverá la excepción de pago señalada en auto de data 21 de noviembre de 2023, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia pública especial en la que se resolverá la excepción de pago, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana, del día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

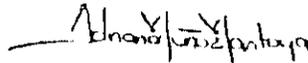
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero febrero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Oscar Fabian Pedrozo Gordillo

Ejecutado: Productos Químicos Panamericanos.

Asunto: (ejecución-sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2023-00311-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

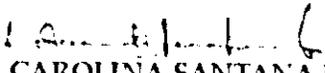
Teniendo en cuenta, que una vez notificada la ejecutada el 18 de diciembre de 2023, venciendo el termino para proponer excepciones el 23 de enero de 2024 en silencio, se dispone:

1-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2-PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

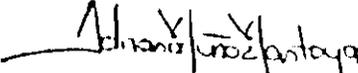
3-CONDENAR A LOS EJECUTADOS, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Mamut de Colombia S.A.S.

Ejecutado: Edison Bernal Martínez

Asunto: (ejecución costas).

Radicación: No. 258993105001-2021-00542-00

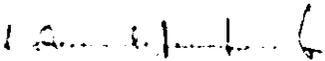
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Requerir a la partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del cgp, en concordancia con el artículo 145 Código Procedimiento Laboral.

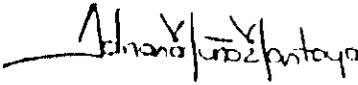
Por otro lado, por secretaría compartir el link del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Wilson Lozano Pérez

Demandado: María Celmira Cuevas Riaño

Asunto: (ejecución-sentencia).

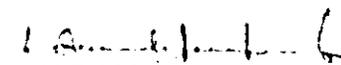
Radicación: No. 258993105001-2023-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allega la liquidación de crédito, de la cual se corrió el traslado se dispone:

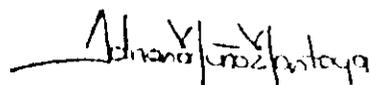
- 1). Por ajustarse a Derecho Apruébese la liquidación del crédito.
- 2). Por secretaría practíquese la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 a cargo de la ejecutada y a favor del ejecutante.
- 3). En firme ingresen las diligencias al Despacho para proveer con la liquidación de cosas incluidas las agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BAVARIA & CIA SCA

Ejecutante: John Fredy Soto Ballesteros

Asunto: (ejecución costas).

Radicación: No. 258993105001-2023-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO

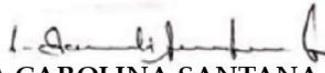
Se provee:

En cuanto a la entrega de depósito judicial.

Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales, se ordena la entrega del título judicial número 4097000000205537 de fecha 14 de diciembre de 2023 por valor de \$1.174.310.00 al demandante Bavaria & CIA SCA identificado con NIT. Por secretaría realícense las diligencias respectivas y ofíciense en lo que corresponda.

Efectuado lo anterior, permanezca en secretaria el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17270

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206274

FECHA DE CONSIGNACION: 24-01-2024

VALOR: \$157.784.56

CONSIGNANTE: Dora Ines Pacheco Arevalo.

(C.C. 21160711)

BENEFICIARIO: Laura Ximena Cerquera.

(C.C. 1005826109)

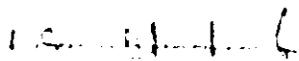
AUTO SUSTANCIACION

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- a. No se allego Rut de la parte consignante.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17272

NUMERO DE DEPOSITO: 400100009179300

(Corresponde al juzgado segundo laboral del circuito)

FECHA DE CONSIGNACION: 18-01-2024

VALOR: \$583.800

CONSIGNANTE: Inversiones Franquiher S.A.S.

(Nit. 9000220135)

BENEFICIARIO: Janeidis Yecenia Contreras Vergel.

(C.C. 49789885)

AUTO SUSTANCIACION

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arribada mencionada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

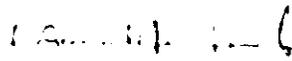
- a. Fecha de consignación
- b. Numero de operación realizada
- c. Tipo de documento de identificación y número de documento de identidad del beneficiario.
- d. Dirección del beneficiario
- e. Correo electrónico del beneficiario
- f. Último lugar de prestación del servicio.
- g. Nombre completo del consignante (Nota: adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o RUT si es persona natural).
- h. Concepto de la consignación (Ejemplo: Cesantías, intereses de las cesantías, prima, vacaciones, salarios, indemnizaciones, etc.).
- i. Informar si el título consignado es para ENTREGAR o en caso contrario para ser retenido.
- j. El motivo o razón que surgió para efectuar la consignación (Ejemplo: El beneficiario se negó a recibir, no se presentó a reclamar, no hubo acuerdo, etc.).
- k. Dirección de notificación del empleador o de quien consigna.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C. - realizar la respectiva conversión del título a nombre de la señora Janeidis Yecenia Contreras Vergel C.C. 49789885 a la cuenta judicial de este despacho No 258992032001.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio al juzgado mencionado, con el fin de que se realice la conversión del mencionado título.

TERCERO: Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17242

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205529

FECHA DE CONSIGNACION: 13-12-2023

VALOR: \$3.653.499

CONSIGNANTE: Inversiones Terecay S.A.S.

(Nit.8605127155)

BENEFICIARIO: Javier Mauricio Olivarez Ramirez.

(C.C. 1049412995)

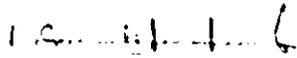
AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

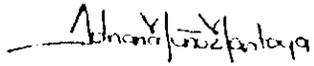
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17260
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205855
FECHA DE CONSIGNACION: 27-12-2023
VALOR: \$430.885
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Julio Manuel Lopez Sijona.
(C.C. 1010073856)

AUTO SUSTANCIACION

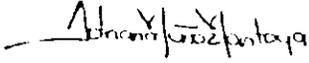
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17271

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204814

FECHA DE CONSIGNACION: 10-11-2023

VALOR: \$60.407

CONSIGNANTE: Transportes Alianza S.A.

(Nit.8600061876)

BENEFICIARIO: Fabian Alexander Marroquín Castro.

(C.C. 80755527)

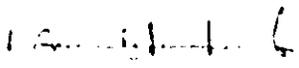
AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

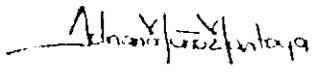
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17273
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205262
FECHA DE CONSIGNACION: 01-12-2023
VALOR: \$16.467
CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit. 9010892411)
BENEFICIARIO: Jairo Orlando Pachon Pinilla.
(C.C. 80541371)

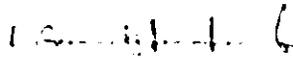
AUTO SUSTANCIACION

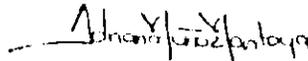
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17274
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206128
FECHA DE CONSIGNACION: 15-01-2024
VALOR: \$28.667
CONSIGNANTE: Agrícola Circasia S.A.S.
(Nit. 8000893619)
BENEFICIARIO: William Alexander Prieto Santos.
(C.C. 3029243)

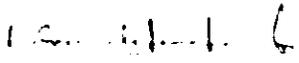
AUTO SUSTANCIACION

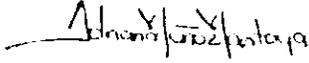
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

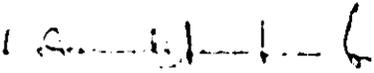
**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2024-01- 029774 (25-01-2024)**

AUTO DE SUSTANCIACION

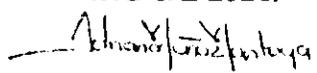
En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto de Finance Market's Capital - FMC S.A. identificada con Nit: 901.426.750-3, Wilson Montealegre Pulido identificado con C.C. 79.704.507, Laura Camila Paz Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.105.921 y del establecimiento de comercio Hijas del Dueño, con matrícula mercantil 1130325 si es titular de derechos litigiosos para efectos de remitir el expediente si fuere el caso, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra la persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

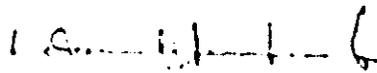
**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2024-01- 034676 (26-01-2024)**

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto de Santiago Andrés Silva Copete, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.587.427 Cristian David García Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.231.968, Diego Alejandro García Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.653.226 y el establecimiento de comercio DA MARKETS COMPANY, con matrícula 216.908 si es titular de derechos litigiosos para efectos de remitir el expediente si fuere el caso, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaría en caso de existir proceso contra la persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.**

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

